



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2020-00031-00
Demandante:	SAMIRA RAMÍREZ FIGUEROA
Demandado:	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

Pasa a Despacho la presente demanda **ORDINARIO LABORAL** instaurada por la señora **SAMIRA RAMÍREZ FIGUEROA** contra **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**, la cual procede esta unidad judicial a estudiar si es competente o no para conocer del asunto, de la siguiente manera.

Según lo dispuesto en el artículo 11 del C.P.L. y S.S., la competencia para conocer de los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, *será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.*

Es claro que el demandante, haciendo uso de la facultad de elección que le otorga el precitado artículo, eligió como lugar para presentar la demanda, la Ciudad de Cerete; sin embargo, no corresponde al lugar de la reclamación y se logra identificar que el domicilio principal del demandado es en la ciudad de Medellín según se especifica en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado por el demandante, por lo tanto, el demandante no pudo efectuar la reclamación en el municipio de Cereté dado que la entidad no tiene domicilio en esta municipalidad, por tal motivo, este despacho no puede ignorar tales circunstancias.

Por todo lo anterior, esta unidad judicial no es competente para conocer de la presente demanda en razón al domicilio del demandado, en consecuencia, se ordena remitir el proceso al Juez Laboral de Medellín, para lo de su competencia. En caso de considerar que no es competente, se propone el conflicto negativo de competencia.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Juzgado Civil del Circuito, para tramitar la presente demanda ordinaria laboral, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR POR COMPETENCIA, la presente demanda Ordinaria Laboral, a la Oficina de reparto de Medellín – Antioquia, para que el presente asunto sea repartido entre los Jueces Laborales de esa municipalidad.

TERCERO: HÁGANSE las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Magda Luz Benitez Herazo', written in a cursive style.

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA